

**LEY 24/1994, DE 12 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE CONCURSOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS DOCENTES («BOE» núm. 166, de 13 de julio de 1994).**

*Proyecto de Ley adoptado por el Consejo de Ministros de 17-XII-1993 y presentado en el Congreso de los Diputados el 14-I-1994.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Educación y Cultura por acuerdo de Mesa de 20-I-1994, encomendando su debate y aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión.

Tramitación por el procedimiento de lectura única.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 49-1, de 25-I-1994.

Prórroga del plazo de enmiendas: 8-II-1994.

Enmiendas publicadas el 3-III-1994.

Índice de enmiendas al articulado publicado el 3-III-1994.

Acuerdo del Pleno de tramitación directa y en lectura única: 8-III-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 55.

Aprobación por el Pleno: 28-IV-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 68.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Educación y Ciencia, con fecha 5-V-1994. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 34 (a), de 5-V-1994.

Prórroga del plazo de enmiendas: 17-V-1994.

Enmiendas publicadas el 26-V-1994.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 13-VI-1994.

Aprobación por el Pleno: 29-VI-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 43.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Exposición de motivos

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional novena, número 4, establece, para asegurar la movilidad nacional, la realización periódica de concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependen o por la que hayan ingresado, lo que debe entenderse sin perjuicio de que las Administraciones educativas organicen además los procedimientos que consideren adecuados para dar respuesta a sus necesidades específicas en materia de provisión de puestos de trabajo.

Por otra parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, dispone, en el segundo párrafo del número 6 de la disposición adicional decimoquinta, la obligación para los funcionarios docentes que obtengan un puesto por medio de concurso de permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder participar en sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo. Esta segunda disposición, dictada para asegurar un mínimo de permanencia en los centros, puede ver distorsionada su finalidad cuando se apliquen por primera vez las normas que se dicten en desarrollo de la LOGSE, imponiendo de hecho un período más dilatado de permanencia en los centros, circunstancia ésta que se vería agravada por las distintas condiciones de participación en los concursos que se producirán tras el desarrollo de las previsiones contenidas en esta Ley.

#### Artículo 1

Durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional a que se refiere el número 4 de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o recolocación de sus efectivos.

#### Artículo 2

En la primera convocatoria de los concursos de traslados de ámbito nacional que se efectúen de acuerdo con lo previsto en el número 4 de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo no será de aplicación el requisito de permanencia de un mínimo de dos años en el puesto de trabajo establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

#### Disposición final única

Las disposiciones que se contienen en la presente Ley tienen el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 12 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ